

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 2020-00021
DEMANDANTE : JOSE ESEQUIEL SOLANO ACUÑA
DEMANDADO : NILSON GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 05 de octubre de 2020

Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DEL MAGDALENA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito de demanda, junto con los anexos allegados, se procede a examinar la demanda **EJECUTIVA**, promovida por **JOSE ESEQUIEL SOLANO ACUÑA**, actuando a través de abogado, contra **NILSON GONZALEZ**, advirtiéndose que el título valor allegado (1 Letra de Cambio) adjunta a la demanda, cumple con las exigencias de ley, conforme a lo normado por el artículo 422 del Código General del Proceso, en el sentido que dicho documento presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, razón por la cual se impartirá orden de pago de conformidad con los artículos 430 y 431 ibídem.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía a favor del señor **JOSE ESEQUIEL SOLANO ACUÑA**, actuando a través de abogado, contra **NILSON GONZALEZ**, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, a título de capital representado en la Letra de Cambio adjunta a la presente demanda.
 - a.1. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado relacionado en el literal a., de este proveído, en porcentaje certificado por la Superintendencia Financiera desde su exigibilidad: diez (10) de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los anteriores montos deberán pagarlos los ejecutados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuentan con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., y complementado con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que teniendo en cuenta que en el acápite de

notificaciones de la demanda, el accionante manifiesta bajo juramento desconocer el correo electrónico de la parte demandada, *no hay lugar a remitirle simultáneamente al ejecutado **por canal digital***, la demanda junto con sus anexos.

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para las notificaciones que deban hacerse personalmente, ***también podrán efectuarse*** con el envío de la providencia respectiva a la dirección suministrada por el interesado para recibir notificaciones, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

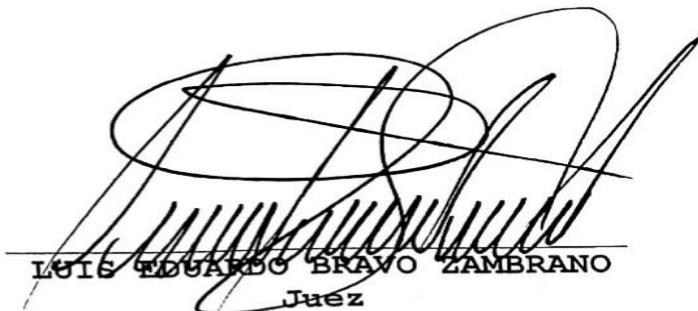
CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

QUINTO: Téngase al **Dr. JORGE ELIECER DE LEON VISBAL**, abogado con T.P. No.215.622 del C.S.J, como apoderada judicial del señor **JOSE ESEQUIEL SOLANO ACUÑA**, conforme al endoso a el efectuado.

SEXTO: En el cuaderno No. 2 se está profiriendo auto.

SEPTIMO: Por Secretaría Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 09 de octubre de 2020

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 30 en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 13 de octubre de 2020

Secretario: _____